OTROSÍ No. 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. SSBS-280-2026

CONVENIO No.	SSBS-280-2026		
CONVINIENTE 1	MUNICIPIO DE REMEDIOS ANTIOQUIA		
NIT	890.984.312 – 4		
CONVINIENTE 2	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO "AMUNORMA", identificada con NIT. 900.246.990-8, representada legalmente por la señora MARJI ESTELA ECHEVERRÍA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.889.504.		
SUPERVISOR	SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL		
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LÚDICO-RECREATIVAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE ESPARCIMIENTO PARA LOS ADULTOS MAYORES PERTENECIENTES A LOS GRUPOS GERONTOLÓGICOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE REMEDIOS - 2026.		
VALOR	El valor estimado del presente convenio será por la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/C ($414.999.680) de los cuales EL MUNICIPIO aporta la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/C ($409.999.680); y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO "AMUNORMA" aportará bienes y servicios para la ejecución del convenio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/C ($5.000.000).		
PLAZO	El plazo de ejecución, entendido como el término durante el cual las partes se obligan a cumplir a entera satisfacción con el objeto y las obligaciones convenidas, será de UN (1) mes a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. La vigencia del convenio comprenderá dicho plazo de ejecución y un término adicional de CUATRO (4) MESES, durante el cual la ENTIDAD CONTRATANTE podrá evaluar la ejecución contractual, adelantar las gestiones administrativas requeridas para verificar el cumplimiento del objeto convenido, en caso de incumplimiento, adelantar las acciones correspondientes. Este término de vigencia se contará a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio.		
CDP	**FECHA EXP.**	**VALOR CDP**	**VALOR A IMPUTAR**
01210	28/09/2026	70.000.000	70.000.000
01351	30/10/2026	340.000.000	339.999.680
RP	**FECHA EXP.**	**VALOR**	**VALOR IMPUTADO**
01409	09/11/2026	70.000.000	70.000.000
RP	09/11/2026	339.999.680	339.999.680
FECHA ACTA DE INICIO	09 de noviembre de 2026		
FECHA DE TERMINACIÓN	09 de diciembre de 2026		
PRÓRROGA OTROSÍ	N/A		
ADICIÓN OTROSÍ	N/A		
SUSPENSIONES:	N/A		
MODIFICACIÓN ACTUAL:	MODIFICACIÓN ESTAMPILLAS		

Entre los suscritos a saber**, ALBEIRO ARENAS MOLINA,** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.046.903.855**, quien en su calidad de Alcalde Municipal, actúa en nombre y representación del Municipio de Remedios, con NIT 890984312-4 y de acuerdo a las atribuciones otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 315, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 136 de 1994, por la naturaleza del cargo y quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, por la otra, la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO "AMUNORMA"**, identificada con NIT. 900.246.990-8, representada legalmente por la señora MARJI ESTELA ECHEVERRÍA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.889.504, hemos convenido celebrar el presente otrosí, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, en el marco constitucional, señala la Constitución Política de Colombia en el Artículo primero, Que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la que prevalece el interés general".*

2. El artículo segundo de la Constitución Política de Colombia de 1991, expresa como fines esenciales del Estado, promover la prosperidad general, en ese sentido las Entidades Territoriales, del orden nacional, departamental, distrital y municipal, deben propender por realizar acciones dentro de su jurisdicción territorial que contribuya a la búsqueda del cumplimiento de los predichos fines. Como quiera que, la ejecución del erario ha de realizarse, entre otras, mediante la contratación estatal, esta a su vez debe tener con fin único satisfacer necesidades de la población en general y velar por la protección de su interés colectivo.

3. Así mismo, el artículo 209 superior (o Constitucional) manifiesta que los principios inherentes a la función administrativa y pública, son entre otros, el de celeridad, eficacia y economía, los cuales, se deben adherir a las actuaciones diarias y rutinarias de las entidades territoriales.

4. Que es facultad de la entidad contratante, la modificación, previo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta que, conforme al numeral 1° del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que establece frente a las formas que tienen las entidades de cumplir con los objetos contractuales, lo siguiente. *"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2° de este artículo, interpretar los documentos contractuales, y las estipulaciones en ellos convenidas,* ***introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

5. Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 25 de abril de 2012 (bajo una línea con el Consejo de Estado) asevera de las posibles modificaciones que son susceptibles en el desarrollo del objeto contractual y, en general del contrato, expresó:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines esenciales del Estado".*

6. Que en virtud del Artículo 3º de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

7. Que la Corte Constitucional igualmente ha establecido por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado,** a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (…) *evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,* entre otros.

8. No obstante, al momento de plantearse una modificación contractual Colombia Compra Eficiente en Concepto C-943 de 2022 ha señalado que "*conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado, y así pueda constatarse, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador*" .

9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

10. De otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

11. Que en relación con la posibilidad que las partes tienen para modificar las condiciones contractuales iniciales, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil expresó:

"(...) Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. ".

12. Que la Secretaria de Salud y Bienestar Social en su calidad de supervisora del Convenio Interadministrativo No. SSBS-280-2026 remitió solicitud de modificación al Convenio Interadministrativo de la referencia, fundamentada en lo siguiente:

Que una vez suscrito el Convenio Interadministrativo Nro.SSBS-280-2026, desde la Secretaría de Hacienda se identifica que se presentó un error en la estructuración del convenio referente a la inclusión de los impuestos, tasas y contribuciones, acápite en el cual se establecieron estampillas no aplicables y se excluyeron otras que de acuerdo al Estatuto de Rentas Municipal si tienen aplicación al tipo de proceso contractual realizado; por consiguiente, es necesario la corrección de las deducciones a efectuar por parte de la Entidad y en caso de aplicar las que debe llevar a cabo el conviniente ejecutor.

Que el error percibido consistió en la inclusión de las deducciones impuestos, tasas y contribuciones solamente en caso de que el conviniente ejecutor subcontratara para el desarrollo del objeto convenido y no se establecieron las estampillas aplicables de manera directa al Convenio Interadministrativo.

Que para la Administración Municipal, es fundamental cumplir a cabalidad con los principios de la contratación estatal, que en este sentido, la corrección de los impuestos, tasas y contribuciones de acuerdo al Estatuto de Rentas Municipal permite garantizar la seguridad y claridad en la ejecución de los recursos públicos haciendo énfasis a el principio de transparencia como lo sostiene el Consejo de Estado en la Sentencia dentro del Proceso Radicación número:07001-23-31-000-1999-00546-01(21489).

(…)
3.2. El principio de transparencia persigue la garantía que de en la formación del contrato, con plena publicidad de las bases del proceso de selección y en igualdad de oportunidades de quienes en él participen, se escoja la oferta más favorable para los intereses de la administración, de suerte que la actuación administrativa de la contratación sea imparcial, alejada de todo favoritismo y, por ende, extraña a cualquier factor político, económico o familiar.

Por consiguiente, este principio aplicado a la contratación pública, excluye una actividad oculta, secreta, oscura y arbitraria en la actividad contractual y, al contrario, propende por una selección objetiva de la propuesta y del contratista del Estado para el logro de los fines de la contratación y la satisfacción de los intereses colectivos, en forma clara, limpia, pulcra, sana, ajena a consideraciones subjetivas, libre de presiones indebidas y en especial de cualquier sospecha de corrupción por parte de los administradores y de los particulares que participan en los procesos de selección contractual del Estado.

(…)

Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

Que la Corte Constitucional igualmente ha establecido por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado,** a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993, los cuales

facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (…) *evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,* entre otros.

Que la presente solicitud obedece a las disposiciones contempladas en el artículo 3º de la Ley 80, el cual indica que las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; esto en armonía con el artículo 26 de la misma norma, que en establecen en su numeral 1, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Que, en igual sentido, la corrección que se pretende efectuar no implica riesgo jurídico para la Entidad, ni vulnera los principios y preceptos de la normatividad colombiana en materia de contratación estatal, al contrario permite aclarar las reglas aplicables en materia tributaria al Convenio Interadministrativo de la referencia.

Que conforme a lo anterior, la suscrita Secretaria de Salud y Bienestar Social, en su calidad de supervisora del Convenio Interadministrativo No. SSBS-280-2026, da viabilidad a la modificación del parágrafo segundo de la cláusula sexta del mismo en el acápite de impuestos, tasas y contribuciones aplicables.

SOLICITUD:

Modificar el parágrafo segundo de la Cláusula Sexta del Convenio Interadministrativo No. SSBS-280-2026 en el acápite de impuestos, tasas y contribuciones, por lo que para todos los efectos legales quedara de la siguiente manera:

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del presente convenio envuelve todos los costos directos e indirectos, honorarios y demás que implique la cabal ejecución del objeto contratado. **Impuestos, tasas y contribuciones.** Frente a los recursos a desembolsar el municipio de Remedios practicará la retención de las siguientes estampillas:

GRAVAMEN	PORCENTAJE
ESTAMPILLA PRO-JUSTICIA FAMILIAR	2%
ESTAMPILLA PRO-DEPORTE	2,5%

Pero en caso de que LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO "AMUNORMA" para la ejecución del convenio requiera de la contratación de un tercero, actuara como agente retenedor y deberá practicar al tercero contratista los impuestos, tasas y contribuciones que le sean aplicable de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Municipal 04 de 2024 " Estatuto de Rentas de Remedios" y demás Acuerdos Municipales posteriores para lo cual LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO "AMUNORMA" solicitará a la Secretaría de Hacienda Municipal certificación de los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan al tipo de contrato que llegare a celebrar con terceros. Dichos valores deberán ser trasferidos al municipio cuando por su naturaleza correspondan al Ente Territorial**.**
NOTA: Para las retenciones o deducciones que no sean de carácter municipal se procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente.

13. Que el error en la inclusión de los impuestos, tasas y contribuciones aplicables en virtud del Convenio Interadministrativo suscrito no altera el alcance del mismo, por consiguiente, su aclaración y ajuste a la realidad corresponde a la corrección de un error de forma en la estructuración o redacción del Convenio que puede superarse con la suscripción de un otrosí modificatorio.

14. Que los distintos preceptos normativos, contemplados en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, aunando a los presupuestos facticos, hacen posible que la Administración Municipal pueda realizar el Otrosí N°1.

15. Que, debido a lo anterior, Municipio de Remedios considera necesario expedir un otrosí a fin de modificar el parágrafo segundo de la Cláusula Sexta del Convenio Interadministrativo No. SSBS-280-2026 en el acápite de impuestos, tasas y contribuciones aplicables.

16. Que de acuerdo con lo anterior las partes desean suscribir un otrosí, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el parágrafo segundo de la Cláusula Sexta del Convenio Interadministrativo No. SSBS-280-2026 en el acápite de impuestos, tasas y contribuciones, por lo que para todos los efectos legales quedara de la siguiente manera:

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del presente convenio envuelve todos los costos directos e indirectos, honorarios y demás que implique la cabal ejecución del objeto contratado. **Impuestos, tasas y contribuciones.** Frente a los recursos a desembolsar el municipio de Remedios practicará la retención de las siguientes estampillas:

GRAVAMEN	PORCENTAJE
ESTAMPILLA PRO-JUSTICIA FAMILIAR	2%
ESTAMPILLA PRO-DEPORTE	2,5%

Pero en caso de que LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO "AMUNORMA" para la ejecución del convenio requiera de la contratación de un tercero, actuara como agente retenedor y deberá practicar al tercero contratista los impuestos, tasas y contribuciones que le sean aplicable de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Municipal 04 de 2024 " Estatuto de Rentas de Remedios" y demás Acuerdos Municipales posteriores para lo cual LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO "AMUNORMA" solicitará a la Secretaría de Hacienda Municipal certificación de los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan al tipo de contrato que llegare a celebrar con terceros. Dichos valores deberán ser trasferidos al municipio cuando por su naturaleza correspondan al Ente Territorial**.**
NOTA: Para las retenciones o deducciones que no sean de carácter municipal se procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes declaran y aceptan expresamente que los demás términos y condiciones del Convenio Interadministrativo No. SSBS-280-2026 que no han sido objeto de aclaración, modificación con el presente otrosí, continuarán vigentes en su totalidad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente otrosí.

CLÁUSULA TERCERA: Publicar el presente otrosí a través de la Plataforma transaccional para gestionar en línea todos los Procesos de Contratación Secop II.

El presente OTROSÍ se entiende suscrito electrónicamente en la Plataforma Secop II.

CARGO	ROL	NOMBRE	FIRMA
Profesional Universitario	Proyectó	Humberto Mosquera	
Secretaria de Salud y Bienestar Social	Revisó y Aprobó	Ana Amelia Ángel Londoño	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			